

BANCO DE ESPAÑA

7669

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se publica la sanción impuesta a don Antonio Cabrera Sanabria, conforme a la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Con fecha 6 de febrero de 2002, el Vicepresidente segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia IE/CO-3/2001, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 16 de febrero de 2001, entre otros, a D. Antonio Cabrera Sanabria. Interpuesto recurso de reposición por el Sr. Cabrera, el mismo fue desestimado por Resolución Ministerial de 28 de junio de 2002, y habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, de 18 de marzo de 2005, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la sanción de separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito, por un plazo de cinco años, impuesta en dicha Orden Ministerial, que dispuso, entre otras, la siguiente:

«Segundo.—Imponer a D. Antonio Cabrera Sanabria, Presidente de la Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito por un plazo de cinco años, prevista en el artículo 12.d) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en "la utilización grave".»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida sanción disciplinaria.

Madrid, 6 de abril de 2006.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

7670

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2414	dólares USA.
1 euro =	142,71	yenes japoneses.
1 euro =	0,5761	libras chipriotas.
1 euro =	28,445	coronas checas.
1 euro =	7,4602	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69580	libras esterlinas.
1 euro =	265,38	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8737	zlotys polacos.
1 euro =	9,3328	coronas suecas.
1 euro =	239,58	tolares eslovenos.
1 euro =	37,395	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5814	francos suizos.
1 euro =	93,03	coronas islandesas.
1 euro =	7,7960	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2901	kunas croatas.
1 euro =	3,4750	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0110	rublos rusos.
1 euro =	1,6480	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6546	dólares australianos.

1 euro =	1,4043	dólares canadienses.
1 euro =	9,9566	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,6267	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	10,928,04	rupias indonesias.
1 euro =	1.173,00	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5063	ringgits malasios.
1 euro =	1,9751	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,218	pesos filipinos.
1 euro =	1,9702	dólares de Singapur.
1 euro =	46,717	bahts tailandeses.
1 euro =	7,6833	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de abril de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7671

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede aprobación de modelo del taxímetro marca Digitax, modelo FIPLUS, a favor de la entidad Tecnología per l'Automocio 21, S.L.

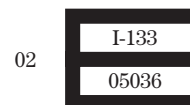
Vista la petición interesada por la entidad Tecnología per l'Automocio 21, S.L. (calle Fonoll, n.º 16, 08243 Manresa—Barcelona) en solicitud de la Aprobación de Modelo del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca Digitax, modelo FIPLUS, fabricado por Italtax, s.r.l. (Via Piemonte, 39/A, I-00187 Roma—Italia) y comercializado por Tecnología per l'Automocio 21, S.L.;

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 5028105, de 15 de julio de 2005,

Esta Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; y el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio de 1982, por el que se regulan los aparatos taquicronométricos denominados taxímetros, ha resultado:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad Tecnología per l'Automocio 21, S.L., la aprobación de modelo del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca Digitax, modelo FIPLUS, fabricado por Italtax, S.R.L. y comercializado por Tecnología per l'Automocio 21, S.L., por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación sobre el frontal de cada aparato:

Nombre del fabricante: Italtax, s.r.l.

Marca: Digitax.

Modelo: FIPLUS.

Número de serie.

Año de fabricación.

La constante «K» en impulsos/km.

El signo de aprobación de modelo asignado.

Rango de temperaturas de funcionamiento (–15°C/+70°C).

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 05-02.36.

Quinto.—Para garantizar el correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez superadas satisfactoriamente las pruebas correspondientes a la verificación primitiva.